

**REGLAMENTO (CEE) N° 3593/91 DE LA COMISIÓN**  
**de 11 de diciembre de 1991**

**sobre la eliminación en dos etapas de determinados derechos de aduana aplicables en los intercambios entre la Comunidad de los Diez y España y Portugal como consecuencia de los acuerdos mediterráneos**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, el punto 4 de su artículo 75 y el punto 4 de su artículo 243,

Considerando que en el Acta de adhesión de España y de Portugal se establece la posibilidad de suspender total o parcialmente los derechos de aduana aplicables a los productos agrarios que sean objeto de intercambios entre los dos Estados miembros y la Comunidad de los Diez o de suprimirlos a un ritmo más rápido que el previsto en la misma Acta de adhesión ;

Considerando que, dentro de la nueva política mediterránea, se ha decidido dismantelar por completo los derechos de aduana de algunos productos a partir del 1 de enero de 1993 ;

Considerando que procede establecer que, teniendo en cuenta los derechos aplicables a las importaciones procedentes de España y de Portugal de acuerdo con el punto 1 del artículo 75 y con el punto 1 del artículo 243 del Acta de adhesión, los productos agrarios expedidos desde España y Portugal no tengan un tratamiento menos favorable que los mismos productos que sean objeto de protocolos adicionales con países del Mediterráneo ;

Considerando que es conveniente realizar dicho dismantelamiento en dos etapas, la primera a partir del 1 de enero de 1992 y la segunda a partir del 1 de enero de 1993 ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen de todos los Comités de gestión correspondientes,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

Los derechos de aduana derivados del Acta de adhesión de los productos que figuran en el Anexo, importados en la Comunidad en su composición de 31 de diciembre de 1985 y procedentes de España o de Portugal :

- se reducirán un 50 % el 1 de enero de 1992 ;
- se suprimirán totalmente el 1 de enero de 1993.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1992.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de diciembre de 1991.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*

## ANEXO

Productos agrarios que figuran en los Protocolos adjuntos a los Acuerdos de la CEE con los países terceros mediterráneos y que seguirán teniendo derechos de aduana a 1 de enero de 1991

Código NC	Designación de la mercancía
0603	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma :
0603 10	— Frescos :
	— — Del 1 de junio al 31 de octubre :
0603 10 11	— — — Rosas
0603 10 13	— — — Claveles
0603 10 15	— — — Orquídeas
0603 10 21	— — — Gladiolos
0603 10 25	— — — Crisantemos
0603 10 29	— — — Los demás
	— — Del 1 de noviembre al 31 de mayo :
0603 10 51	— — — Rosas
0603 10 53	— — — Claveles
0603 10 55	— — — Orquídeas
0603 10 61	— — — Gladiolos
0603 10 65	— — — Crisantemos
0603 10 69	— — — Los demás
0701	Patatas frescas o refrigeradas :
0701 90	— Las demás :
	— — Las demás
	— — — Tempranas :
0701 90 51	— — — — del 1 de enero al 15 de mayo
0701 90 59	— — — — del 16 de mayo al 30 de junio
0702 00	Tomates frescos o refrigerados :
ex 0702 00 10	— Del 1 de noviembre al 14 de mayo :
	— — Del 15 de noviembre al 30 de abril
0703	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados :
0703 10	— Cebollas y chalotes :
	— — Cebollas :
ex 0703 10 11	— — — Para simiente :
	— — — — Del 15 de febrero al 15 de mayo y del 1 de julio al 31 de julio
ex 0703 10 19	— — — Las demás :
	— — — — Del 15 de febrero al 15 de mayo y del 1 de julio al 31 de julio
ex 0703 20 00	— Ajos :
	— — Del 1 de febrero al 31 de mayo
0704	Coles, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género brassica, frescos o refrigerados :
0704 90	— Los demás :
ex 0704 90 90	— — Los demás :
	— — — Coles de China, del 1 de noviembre al 31 de diciembre

Código NC	Designación de la mercancía
0705	Lechugas ( <i>Lactuca sativa</i> ) y achicorias ( <i>Cichorium spp.</i> ), frescas o refrigeradas :
	– Lechugas :
0705 11	– – Repolladas :
ex 0705 11 10	– – – Del 1 de abril al 30 de noviembre
	– – – – Escarolas « Iceberg », del 1 de noviembre al 30 de noviembre
ex 0705 11 90	– – – Del 1 de diciembre al 31 de marzo
	– – – – Escarolas « Iceberg », del 1 de diciembre al 31 de diciembre
0706	Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados :
ex 0706 10 00	– Zanahorias y nabos :
	– – Zanahorias, del 1 de enero al 15 de mayo
0706 90	– Los demás :
ex 0706 90 90	– – Los demás :
	– – – Remolachas para ensalada
0707	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados :
	– Pepinos :
ex 0707 00 11	– – Del 1 de noviembre al 15 de mayo
	– – – Pepinillos, del 1 de enero al último día de febrero
0708	Legumbres, incluso desvainadas, frescas o refrigeradas :
0708 10	– Guisantes ( <i>Pisum sativum</i> ) :
ex 0708 10 10	– – Del 1 de septiembre al 31 de mayo :
	– – – Del 1 de octubre al 30 de abril
0708 20	– Alubias ( <i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i> ) :
ex 0708 20 10	– – Del 1 de octubre al 30 de junio :
	– – – Del 1 de noviembre al 30 de abril
0709	Las demás hortalizas frescas o refrigeradas :
ex 0709 10 00	– Alcachofas :
	– – Del 1 de octubre al 31 de diciembre
ex 0709 20 00	– Espárragos :
	– – Del 1 de noviembre al último día de febrero
ex 0709 30 00	– Berenjenas :
	– – Del 1 de octubre al 30 de abril
ex 0709 40 00	– Apio, excepto el apionabo :
	– – Apio, del 1 de enero al 30 de abril
	– Setas y trufas :
0709 51	– – Setas :
0709 51 90	– – – Las demás
0709 60	– Pimientos del género <i>Capsicum</i> o del género <i>Pimenta</i> :
0709 60 10	– – Pimientos dulces
	– – Los demás :
0709 60 99	– – – Los demás
0709 90	– Las demás :
ex 0709 90 70	– – Calabacines :
	– – – Del 1 de diciembre al 15 de marzo
ex 0709 90 90	– – Las demás :
	– – – Ocra o gombo
	– – – Cebollas silvestres de la especie <i>Muscari comosum</i> , del 15 de febrero al 15 de mayo
	– – – Calabazas del 1 de diciembre al 15 de marzo

Código NC	Designación de la mercancía
0710	Legumbres y hortalizas, incluso cocidas con agua o vapor, congeladas :
0710 80	– Las demás legumbres y hortalizas :
	– – Pimientos del género Capsicum o del género Pimenta
0710 80 59	– – – Los demás
0711	Legumbres y hortalizas conservadas provisionalmente pero todavía impropias para la alimentación :
0711 90	– Las demás legumbres y hortalizas ; mezclas de hortalizas y/o legumbres :
	– – Legumbres y hortalizas :
0711 90 10	– – – Pimientos del género Capsicum o del género Pimenta, excepto los pimientos dulces
0804	Dátiles, higos, piñas (ananás), aguacates, guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos :
0804 40	– Aguacates :
0804 40 10	– – Del 1 de diciembre al 31 de mayo
0804 40 90	– – Del 1 de junio al 30 de noviembre
ex 0804 50 00	– Guayabas, mangos y mangostanes :
	– – Mangos
0805	Agrios frescos o secos :
0805 10	– Naranjas :
0805 10 11	– – Naranjas dulces, frescas
a	
0805 10 49	– – Las demás :
ex 0805 10 70	– – – Del 1 de abril al 15 de octubre :
	– – – – Frescas
ex 0805 10 90	– – – Del 16 de octubre al 31 de marzo :
	– – – – Frescas
	– – Las demás :
0805 20	– Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios :
ex 0805 20 10	– – Clementinas :
	– – – Frescas
ex 0805 20 30	– – Monreales y satsumas :
	– – – Frescas
ex 0805 20 50	– – Mandarinas y wilkings :
	– – – Frescas
ex 0805 20 70	– – Tangerinas :
	– – – Frescas
ex 0805 20 90	– – Los demás :
	– – – Frescos
0805 30	– Limones (Citrus limon y Citrus limonum) y lima agria (Citrus aurantifolia) :
0805 30 10	– – Limones (Citrus limon, citrus limonum)
0805 30 90	– – Lima agria (Citrus aurantifolia)
0805 40 00	– Toronjas o pomelos
ex 0805 90 00	– Los demás :
	– – Kumquats
0806	Uvas y pasas :
0806 10	– Uvas :
	– – De mesa :
	– – – Del 1 de noviembre al 14 de julio :

Código NC	Designación de la mercancía
ex 0806 10 15	— — — — Las demás : — — — — — Del 15 de noviembre al 31 de diciembre — — — — — Del 1 de abril al 14 de julio
ex 0806 10 19	— — — — Del 15 de julio al 31 de octubre : — — — — — Del 15 de julio al 4 de agosto
0807	Melones, sandías y papayas, frescos :
0807 10	— Melones y sandías :
ex 0807 10 10	— — Sandías : — — — Del 1 de abril al 15 de junio
ex 0807 10 90	— — Los demás : — — — Del 1 de noviembre al 31 de mayo
0809	Albaricoques, cerezas, melocotones (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos :
0809 20	— Cerezas :
ex 0809 20 10	— — Del 1 de mayo al 15 de julio : — — — Cerezas ácidas (guindas)
0810	Los demás frutos frescos :
0810 10	— Fresas :
ex 0810 10 90	— — Del 1 de agosto al 30 de abril : — — — Del 1 de noviembre al 31 de marzo
0810 20	— Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesas :
ex 0810 20 10	— — Frambuesas : — — — Del 15 de mayo al 15 de junio
ex 0810 20 90	— — Las demás : — — — Moras, del 15 de mayo al 15 de junio
0810 90	— Los demás :
ex 0810 90 10	— — Kiwis, del 1 de enero al 30 de abril
ex 0810 90 80	— — Los demás : — — — Frutos de la pasión — — — Caquis, del 1 de diciembre al 31 de julio
0904	Pimiento del género piper ; pimientos de los géneros capsicum o pimenta, secos, triturados o pulverizados (pimentón) :
0904 20	— Pimientos secos, triturados o pulverizados (pimentón) : — — Sin triturar ni pulverizar :
0904 20 10	— — — Pimientos dulces — — — Los demás :
0904 20 39	— — — — Los demás
0910	Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, « curry » y demás especias :
0910 20	— Azafrán :
0910 20 10	— — Sin triturar ni pulverizar
0910 20 90	— — Triturado o pulverizado
0910 40	— Tomillo ; hojas de laurel : — — Tomillo : — — — Sin triturar ni pulverizar :
0910 40 13	— — — — Los demás
0910 40 19	— — — — Triturado o pulverizado
0910 40 90	— — — — Hojas de laurel

Código NC	Designación de la mercancía
1209	Semillas, frutos y esporas, para siembra
	— Los demás :
1209 91	— — Semillas de hortalizas :
ex 1209 91 90	— — — Las demás : — — — — Semillas que se ajusten a las disposiciones de las Directivas relativas a la comercialización de semillas y vegetales
1209 99	— — Las demás :
	— — — Las demás :
ex 1209 99 99	— — — — Las demás semillas que se ajusten a las disposiciones de las Directivas relativas a la comercialización de semillas y vegetales
2001	Legumbres, hortalizas, frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético :
2001 90	— Los demás :
2001 90 20	— — Frutos del género Capsicum, excepto los pimientos dulces
2005	Las demás legumbres u hortalizas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar :
2005 90	— Las demás legumbres u hortalizas y las mezclas de hortalizas y/o legumbres :
2005 90 10	— — Frutos del género Capsicum, excepto los pimientos dulces
2008	Frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otra forma, incluso azucarados, edulcorados de otro modo o con alcohol, no expresados ni comprendidos en otras partidas :
2008 30	— Agrios : — — Sin alcohol añadido : — — — Con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg :
2008 30 51	— — — — Gajos de toronja y de pomelo — — — — Con azúcar añadido en envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 1 kg :
2008 30 71	— — — — Gajos de toronja y de pomelo — — — — Sin azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto :
ex 2008 30 91	— — — — Igual o superior a 4,5 kg :
	— — — — — Gajos de toronjas y de pomelo
ex 2008 30 99	— — — — Inferior a 4,5 kg :
	— — — — — Gajos de toronja y de pomelo
	— Las demás, incluidas las mezclas, excepto las de la partida 2008 19 :
2008 92	— — Mezclas : — — — Sin alcohol añadido : — — — — Con azúcar añadido :
ex 2008 92 50	— — — — — En envases inmediatos con un contenido superior a 1 kg : — — — — — — Macedonias de frutas — — — — — Las demás :
ex 2008 92 71	— — — — — Mezclas en las que ninguna fruta exceda del 50 % en peso del total de las frutas presentadas : — — — — — — Macedonia de frutas
ex 2008 92 79	— — — — — Las demás :
	— — — — — — Macedonia de frutas

Código NC	Designación de la mercancía
2009	Jugos de frutas (incluido el mosto de uva) o de legumbres u hortalizas, sin fermentar y sin alcohol, incluso azucarados o edulcorados de otro modo :
	– Jugo de naranja :
2009 11	– – Congelado
2009 19	– – Los demás
2009 20	– Jugo de toronja o pomelo
2009 60	– Jugo de uva (incluido el mosto) :
	– – De masa volúmica no superior a 1,33 g/cm <sup>3</sup> a 20 °C :
	– – – De valor superior a 18 ecus por 100 kg de peso neto :
2009 60 51	– – – – Concentrados
	– – – De valor no superior a 18 ecus por 100 kg de peso neto :
	– – – – Con un contenido de azúcar añadido superior al 30 % en peso :
2009 60 71	– – – – – Concentrado
ex 2009 60 90	– – – – – Los demás :
	– – – – – Concentrados
2204	Vino de uvas, incluso encabezado ; mosto de uva, excepto el de la partida 2009 :
	– Los demás vinos ; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiéndole alcohol :
2204 21	– – En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros :
ex 2204 21 10	– – – Vinos de uva
ex 2204 21 25	– – – Vinos de uva
ex 2204 21 29	– – – Vinos de uva
ex 2204 21 35	– – – Vinos de uva
ex 2204 21 39	– – – Vinos de uva
ex 2204 21 49	– – – Vinos de uva
ex 2204 21 59	– – – Vinos de uva
ex 2204 21 90	– – – Vinos de uva
2204 29	– – Los demás :
2204 29 10	– – – Vinos de uva
ex 2204 29 25	– – – Vinos de uva
ex 2204 29 29	– – – Vinos de uva
ex 2204 29 35	– – – Vinos de uva
ex 2204 29 39	– – – Vinos de uva
ex 2204 29 49	– – – Vinos de uva
ex 2204 29 59	– – – Vinos de uva
ex 2204 29 90	– – – Vinos de uva
2204 30	– Los demás mostos de uva :
	– – Los demás :
ex 2204 30 91	– – – De masa volúmica no superior a 1,33 g/cm <sup>3</sup> a 20 °C y de grado alcohólico adquirido igual o inferior a 1 % vol :
	– – – – Concentrados